



VISTOS: El Informe N° D000043-2026-MINAM-SG-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000098-2026-MINAM-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000069-2026-MINAM-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad, entre otros, promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, que ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, LGMCR), tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas, cuya normativa es de aplicación a las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general;

Que, el literal b. del artículo 4 de la LGMCR, prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria a la transparencia y participación; según los cuales, las entidades de la administración pública en el ejercicio de sus potestades normativas propician la transparencia y la participación temprana y continua de la ciudadanía, el sector privado, la academia, la sociedad civil y, en general de todas las partes interesadas, como mecanismo para lograr confianza pública y fortalecimiento de la democracia;

Que, el artículo 5 de la LGMCR, señala que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad, siendo uno de estos instrumentos, la Agenda Temprana; asimismo, el inciso 1 del numeral 5.2 del artículo en mención, establece que la Agenda Temprana es el instrumento de mejora de la calidad regulatoria que permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias;

Que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Reglamento de la LGMCR), la oficina de modernización o la que haga sus veces, o el área vinculada de la mejora de la calidad regulatoria, en



coordinación con el oficial de mejora de calidad regulatoria, tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elaboración de la agenda temprana;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la LGMCR, precisa que la agenda temprana se publica mediante resolución del titular de la entidad, hasta el 31 de enero del año en el que se aprueba;

Que, el artículo 26 del mismo Reglamento establece que la entidad pública y difunde la agenda temprana, incluyendo las modificaciones posteriores, en su sede digital, bajo responsabilidad del Secretario General, o quien haga sus veces. Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde su aprobación, en la referida sede y en un lugar visible de fácil acceso al público de la sede física de la entidad. No requiere de publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, además, el citado artículo refiere que la entidad difunde la agenda temprana y sus modificaciones a través de medios electrónicos, masivos y otros adicionales que identifique, sin perjuicio de su publicación en la sede digital de la entidad;

Que, por su parte, el artículo 5 de los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM (en adelante, los Lineamientos de la Agenda Temprana), señala que la Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta Agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su Agenda Temprana;

Que, el artículo 8 de los Lineamientos de la Agenda Temprana dispone que las entidades públicas publican la Agenda Temprana empleando el Formato Único aprobado a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, con Informe N° D000043-2026-MINAM-SG-OGPP-OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elaboración de la Agenda Temprana del Ministerio del Ambiente para el periodo 2026-2027, emite opinión favorable respecto a la aprobación del mencionado instrumento de mejora de calidad regulatoria;

Que, a través del Informe N° D000069-2026-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se debe proseguir con el trámite de aprobación de la Agenda Temprana del Ministerio del Ambiente;

Que, en ese sentido, corresponde que el Ministerio del Ambiente apruebe su Agenda Temprana para el periodo 2026-2027, con los problemas públicos identificados, a través de la emisión de la respectiva resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Agenda Temprana

Aprobar la Agenda Temprana del Ministerio del Ambiente para el periodo 2026-2027, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), así como, su difusión a través de medios electrónicos o masivos; y a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, a su publicación en un lugar visible de la entidad de fácil acceso al ciudadano.

Artículo 3.- Comunicación

Encargar a la Oficina de Planeamiento y Modernización la comunicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

Miguel Angel Espichán Mariñas
Ministro del Ambiente